

**CG/AC-0050/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado



**CG/AC-0050/2023**

## **ANTECEDENTES**

- I. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- II. Derivado de las declaraciones de nulidad de las elecciones de las y los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el Estado de Puebla, el catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Entidad aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias de los citados municipios; decretos que fueron publicados el día siguiente al de su emisión en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El día treinta de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección extraordinaria de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.
- IV. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE determinó con la Resolución INE/CG40/2019, ejercer la asunción total para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019 en el Estado de Puebla, para elegir la Gubernatura y a los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- V. En sesión extraordinaria del seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG50/2019, el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la Elección Extraordinaria de la Gubernatura y de los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma de esta Entidad.
- VI. En sesión especial del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-038/2021, el Consejo General determinó los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
- VII. En sesión extraordinaria del treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG398/2022, por medio del cual, definió la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas

**CG/AC-0050/2023**

cabeceras distritales, esto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Organismo Nacional.

- VIII. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal y como lo establece en el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

"..."

- IX. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/AC-036/2023, por medio del cual, emitió los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral, mismo que en su Considerando 5 último párrafo, refirió lo siguiente:

"...

*Con base en lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será la responsable de presentar las cifras desarrolladas correspondientes a los topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como las relativas a los límites de las aportaciones, en dinero o en especie, de las personas simpatizantes de quienes aspiren a una candidatura independiente, mismas que serán publicadas como Anexo F de los Lineamientos en la página de Internet de este Instituto, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención del mencionado apoyo.*

"..."

**CG/AC-0050/2023**

X. El día cuatro de octubre de la presente anualidad, mediante circular identificada con la clave IEE/UTF-0028/23, la Unidad Técnica remitió a la y los integrantes de la Comisión Permanente el *“ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”* así como el *“ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*, ambos con sus respectivos anexos.

XI. En sesión ordinaria de fecha once de octubre de la presente anualidad, la Comisión Permanente aprobó los documentos referidos en el antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, el Consejero Presidente del referido Órgano Auxiliar, a través de los memorándums identificados con las claves IEE/PRE/COPF-0066/2023 e IEE/PRE/COPF-0067/2023, remitió los proyectos señalados a la Consejera Presidenta del Consejo General a fin de que fueran sometidos a consideración del Consejo General.

XII. En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo General, a través de los memorándums números IEE/PRE-1303/2023 e IEE/PRE-1304/2023, remitió los documentos mencionados en el numeral anterior al Secretario Ejecutivo, quien mediante los memorándums números IEE/SE-1970/2023 e IEE/SE-1972/2023, a su vez los envió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

XV. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las

**CG/AC-0050/2023**

y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos.

## **CONSIDERANDO**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

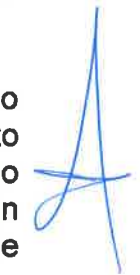
El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



**CG/AC-0050/2023**

En esta tesisura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

La Constitución Federal en su artículo 35, fracción II establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente<sup>1</sup> y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal<sup>2</sup>; señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

“... ”

*k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

*(...)*

*p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”*

El artículo 4, fracción IV, de la Constitución Local, señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

<sup>2</sup> En el mismo sentido el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE indica que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

**CG/AC-0050/2023**

El Título Tercero del Código denominado “De la preparación de las Elecciones”, establece en su Capítulo Segundo las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis del Código, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos.

Es importante señalar que el párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo anterior, indica que, en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicará en lo conducente, las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 201 Ter, apartados A, B, C y D, del Código, contemplan que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Actos previos al registro de las candidaturas independientes;
- Obtención del apoyo ciudadano; y
- Registro de las candidaturas independientes.

El artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estará sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General, refiriendo que los importes determinados equivaldrán al 10% de establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, el diverso 201 Quinquies, Apartado D, fracción II del Código, señala que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá el límite que determine el Consejo General, bajo los siguientes parámetros:

- El importe determinado para el caso de miembros de Ayuntamientos de candidaturas independientes tendrá un límite equivalente al 2%.
- Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa tendrán un límite equivalente al 1.5%.



**CG/AC-0050/2023**

- Por lo que respecta a las candidaturas independientes para el cargo a la Gubernatura, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gastos de campaña aprobados en la elección inmediata anterior.

### **3. DEL TOPE DE GASTOS**

Conforme lo establece el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En términos del artículo 109 Ter del Código y en relación a lo establecido en el último párrafo del Considerando 5 del Acuerdo identificado con la clave, CG/AC-036/2023, la Unidad Técnica elaboró y remitió a la Comisión Permanente el *“ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”* que se somete a la consideración, se determinó con base a lo siguiente:

- **Para las personas aspirantes a candidaturas independientes a miembros de Ayuntamientos (214)**, el procedimiento consistió en calcular el 10% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo CG/AC-038/2021 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
- **Para las personas aspirantes a candidaturas independientes a miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán (3)**, el cálculo de un 10% tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- **Para las personas aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa**, se tomó como base para el cálculo del 10%, la redistribución de los topes de gastos de campaña por Distrito Electoral, respecto de los establecidos en el Acuerdo CG/AC-038/2021; ello, derivado de la redistribución aprobada por el INE, y señalada en el antecedente VII, del presente acuerdo.



**CG/AC-0050/2023**

- **Para las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura**, se tomó como base para el cálculo del 10% la cantidad aprobada por el Consejo General del INE con el que determinó, entre otras cosas, el Tope de gastos para la etapa de Campaña Extraordinaria 2019, identificado con el número INE/CG50/2019.

Como puede apreciarse, la Unidad Técnica efectuó el cálculo de los topes para las personas aspirantes a una candidatura independiente, materia de este acuerdo, considerando el diez por ciento del monto que, como tope a los gastos de campaña se determinó respecto a la elección anterior del mismo nivel.

Ahora bien, por cuanto hace a los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, debe resaltarse que por motivo del resultado que arrojó la redistribución y la nueva conformación de los Distritos Electorales Locales, se hizo un ejercicio de ajuste por Distrito Electoral reagrupando los municipios de la Entidad en el Distrito Electoral que ahora les corresponde, cuidando en todo momento el respeto al límite legal fijado en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción III, del Código, que indica que el Tope de Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser superior al diez por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

En tanto que, para los casos de Puebla y Tehuacán, también se hizo una redistribución, en atención a que el municipio de Puebla cuenta con siete distritos electorales uninominales y el municipio de Tehuacán con dos, ahora integrados por nuevas secciones electorales. Para dicho ejercicio se tomó en consideración el estadístico del padrón electoral del Estado de Puebla, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

En ese orden de ideas, por cuanto hace al Proyecto antes referido que se presenta a este Consejo General, consta de los documentos que se señalan a continuación:

- A. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024;
- B. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A



**CG/AC-0050/2023**

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; y**

- C. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.**

En ese tenor, y una vez que este Consejo General analizó el documento de mérito, estima que los montos calculados por la Unidad Técnica son correctos, toda vez que el *“PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”* se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los Acuerdos CG/AC-038/2021, CG/AC-025/2022 e INE/CG50/2019, generando los documentos referidos en los apartados A, B y C, respectivamente y que anteceden a este párrafo; tomando en consideración en la redistribución aplicable al apartado B, la redistribución aprobada por el INE mediante el Acuerdo número INE/CG398/2022.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que las cifras desarrolladas correspondientes a los topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía, forman parte como Anexo F de los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, mismos que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave CG/AC-036/2023, tal y como se refirió en el antecedente IX, del presente acuerdo.

#### **4. DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE**

Por su parte el artículo 201 Quinquies, Apartado D del Código, indica que el financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de las candidaturas independientes, provendrá de las aportaciones de simpatizantes y del propio candidato o candidata, establecido en la fracción II del artículo en estudio, aportaciones de simpatizantes que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

*“a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para*

**CG/AC-0050/2023**

*la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.*

*b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.*

*c) Para el caso de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior."*

En tal sentido, dicha disposición determina que la normatividad de fiscalización que resulte aplicable, determinará los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes; indicando que, en lo no previsto, se estará a lo que disponga este Consejo General.

Bajo este contexto, la Unidad Técnica elaboró y remitió a la Comisión Permanente el anteproyecto de determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral, con base en lo siguiente:

- **Para las candidaturas independientes a miembros de Ayuntamientos (214)**, el procedimiento consistió en calcular el 2% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo CG/AC-038/2021 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
- **Para las candidaturas independientes a miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán (3)**, el cálculo de un 2% tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- **Para las candidaturas independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa**, se tomó como base para el cálculo del 1.5% la redistribución de los topes de gastos de campaña por Distrito Electoral, respecto a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-038/2021: derivado de la redistribución aprobada por el INE, señalada en el antecedente VII.

**CG/AC-0050/2023**

- **Para la candidatura independiente a la Gubernatura**, se tomó como base para el cálculo del 0.20% la cantidad aprobada por el Consejo General del INE con el que determinó, entre otras cosas, el Tope de gastos para la etapa de Campaña Extraordinaria 2019, identificado con el número INE/CG50/2019.

En cuanto a la redistribución a que se ha hecho referencia, aplicable en la determinación de límites para las candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, debe decirse que la redistribución aludida, implica que los Distritos difieran en cuanto a su integración (municipios) y densidad de población, parámetros considerados en el año de dos mil veintiuno para la determinación de los respectivos topes a los gastos de campaña, ya que son el resultado de sumar el tope que correspondió a cada uno de los municipios que lo integraban. Por ello, resultó necesaria la redistribución en cita, en los términos realizados, conforme a la integración actual de los 26 Distritos que conforman la Entidad.

En ese orden de ideas, el *“PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”* que se presenta a este Consejo General, consta de los documentos que se señalan a continuación:

- A. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024;
- B. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; y
- C. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA



**CG/AC-0050/2023**

**GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL  
ORDINARIO 2023-2024.**

En ese tenor, y una vez que este Consejo General analizó el documento de mérito, estima que los montos calculados por la Unidad Técnica son correctos, toda vez que el proyecto de la determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie materia de este acuerdo se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los Acuerdos CG/AC-038/2021, CG/AC-025/2022 e INE/CG50/2019, generando los documentos referidos en los apartados A, B y C, respectivamente y que anteceden a este párrafo; tomando en consideración en la redistribución aplicable al apartado B, la redistribución aprobada por el INE mediante el Acuerdo número INE/CG398/2022.

**5. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Procedimiento para la determinación de los topes a los gastos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral en todos sus términos, contenidos en los documentos presentados en virtud de que, derivado del análisis efectuado por este Consejo General al multicitado Proyecto, así como de los anexos que lo acompañan, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente, documento que como **ANEXO 1** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.
- Aprobar el Procedimiento para la determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral en todos sus términos, contenidos en los documentos presentados en virtud de que, derivado del análisis efectuado por este Consejo General al multicitado Proyecto, así como de los anexos que lo acompañan, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a las personas que participen bajo la figura de una candidatura independiente, documento que como **ANEXO 2** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**CG/AC-0050/2023**

- Aprobar que los Anexos 1 y 2 del presente documento, sean publicados como Anexo F, de los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, a fin de dar cumplimiento al Considerando 5, último párrafo, del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-036/2023.

## **6. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para que comunique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para los efectos señalados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Junta Local del INE en el Estado, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, que a su vez, forma parte del Anexo F de los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, mismos que fueron aprobados a través del acuerdo

**CG/AC-0050/2023**

identificado con la clave CG/AC-036/2023; según lo señalado en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los límites a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, que a su vez, forma parte del Anexo F de los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, mismos que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave CG/AC-036/2023; según lo señalado en los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>3</sup>. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

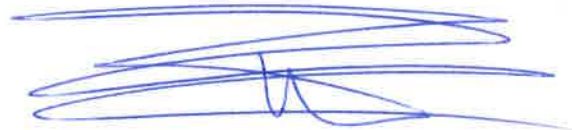
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>3</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

El artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá el límite máximo que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, los importes determinados para el caso de miembros de Ayuntamientos de candidaturas independientes tendrá un límite equivalente al 2%; para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa tendrán un límite equivalente al 1.5%; y para el caso de candidaturas independientes para el cargo de la Gobernatura del Estado, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gastos de campaña aprobados en la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó con el Acuerdo INE/CG398/2022 de fecha 30 de junio de 2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Organismo Nacional.

Bajo este contexto, para determinar el Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes a Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el procedimiento consiste en calcular el 2% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con la clave CG/AC-038/2021 en Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021, para los 214 municipios que integran la Entidad, distintos a Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, municipios participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en cuyo caso, el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General por el que determinó el respectivo Tope a los Gastos de Campaña, identificado con el No. CG/AC-025/2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y



año, determinándose así el límite aplicable a los 217 municipios que conforman el Estado.

Ahora bien, por cuanto hace al Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, es de mencionarse que conforme a lo antes expuesto, fue aprobada en el mes de junio de 2022 la demarcación territorial y las cabeceras de los 26 Distritos Electorales uninominales del Estado, conforme a la que Zacatlán y Tlatlauquitepec dejaron de ser cabeceras, el municipio de Puebla se divide en 7 Distritos, Tehuacán se divide en 2 y se establecen a Chignahuapan y Libres como cabeceras de distrito, aunado a que 17 Distritos se conforman por municipios distintos a los que los integraban.

En este tenor y considerando que los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, son la base para el cálculo que nos ocupa; que la redistribución antes señalada implica que los Distritos difieren en cuanto a su integración (municipios) y densidad de población, parámetros considerados en el año 2021, para la respectiva determinación; así como el que en su momento, los Topes a los Gastos de Campaña de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa se determinaron sumando el tope que correspondió a cada uno de los municipios que lo integraban, se estima necesario redistribuir los topes aprobados con el Acuerdo CG/AC-038/2021 antes señalado, conforme a la integración actual de los 26 Distritos que conforman la Entidad, como se detalla en el **Apéndice 1**.

Mención aparte se merecen los Distritos 9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, partiendo del antecedente de que en el año 2021 el tope a los gastos de las candidaturas a Diputaciones se determinó prorrateando la cantidad aprobada para Miembros del Ayuntamiento del municipio de Puebla, (\$1'783,933.95) entre los 7 Distritos Electorales que lo integran y una parte para el Distrito 12 de Amozoc, resultando necesario dividir la misma cantidad entre dichos Distritos conforme al padrón electoral con corte al 31 de agosto de 2023, al integrarse por secciones distintas, para lo que siendo homogéneos con las bases y criterios utilizados en la determinación de los topes en comento, se utilizó la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente al "Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla", desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio, Sección, Localidad y Manzana, con corte al 31 de agosto del año en curso, para determinar los límites de aportaciones que en este

tipo de elección equivalen al 1.5% del Tope de gastos de la elección inmediata anterior.

Por cuanto hace a los Distritos 24 y 25 con cabeceras en Tehuacán, resultó necesario redistribuir los municipios que los integran y prorratear el Tope a los Gastos de Campaña aprobado en 2021 para los aspirantes a candidaturas a Miembros de Ayuntamiento del municipio, en dos Distritos Electorales, conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

En lo que corresponde al Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en la elección a la Gubernatura del Estado, se tomó en consideración la cantidad aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG50/2019, con el que determinó el Tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, calculándose el equivalente que corresponde al 0.20%.

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los Límites a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes a las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

- ❖ DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024;
- ❖ DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; y
- ❖ DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.





**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>1</b>	<b>XICOTEPEC DE JUÁREZ</b>		
	FRANCISCO Z. MENA	\$	47,527.11
	HONEY	\$	37,791.25
	JALPAN	\$	45,226.72
	JOPALA	\$	41,240.67
	NAUPAN	\$	43,938.83
	PAHUATLÁN	\$	55,967.86
	PANTEPEC	\$	51,813.05
	TLACUILOTEPEC	\$	40,436.35
	TLAPACOYA	\$	37,427.99
	TLAXCO	\$	25,923.50
	VENUSTIANO CARRANZA	\$	66,722.39
	XICOTEPEC	\$	125,185.22
	ZIHUATEUTLA	\$	41,904.06
	<b>TOPE DISTRITO 1</b>		<b>\$ 661,104.98</b>
<b>2</b>	<b>HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO</b>		
	AHUAZOTEPEC	\$	53,273.81
	CHICONCUAUTLA	\$	39,578.44
	HUAUCHINANGO	\$	149,273.94
	JUAN GALINDO	\$	61,235.92
	TLAOLA	\$	50,358.47
	ZACATLÁN	\$	120,122.07
	<b>TOPE DISTRITO 2</b>		<b>\$ 473,842.65</b>
<b>3</b>	<b>CHIGNAHUAPAN</b>		
	AHUACATLÁN	\$	45,057.72
	AMIXTLAN	\$	39,772.94
	AQUIXTLA	\$	40,953.92
	CAMOCUAUTLA	\$	33,546.78
	COATEPEC	\$	33,793.07
	CUAUTEMPAN	\$	40,265.79
	CHIGNAHUAPAN	\$	97,550.79

*(Handwritten signature and initials in blue ink)*



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 21,776.17	
	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 42,062.51	
	IXTACAMAXTILÁN	\$ 54,727.89	
	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 16,681.26	
	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 34,837.51	
	TEPETZINTLA	\$ 36,417.56	
	TETELA DE OCAMPO	\$ 60,835.58	
	XOCHIAPULCO	\$ 36,512.37	
	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 46,475.20	
	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 43,171.34	
	ZAUTLA	\$ 52,075.83	
	ZONGOZOTLA	\$ 41,557.28	
	<b>TOPE DISTRITO 3</b>		<b>\$ 818,071.51</b>
<b>4</b>	<b>ZACAPOAXTLA</b>		
	ATLEQUIZAYÁN	\$ 39,466.61	
	CAXHUACAN	\$ 40,695.51	
	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 83,222.91	
	HUEHUETLA	\$ 44,258.81	
	HUEYAPAN	\$ 48,678.25	
	HUEYTLALPAN	\$ 36,610.01	
	IXTEPEC	\$ 39,857.70	
	JONOTLA	\$ 39,570.70	
	NAUZONTLA	\$ 38,317.32	
	OLINTLA	\$ 35,784.82	
	TLATLAUQUITEPEC	\$ 92,743.91	
	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 40,916.82	
	YAONAHUAC	\$ 46,491.17	
	ZACAPOAXTLA	\$ 92,790.28	
	ZARAGOZA	\$ 67,775.06	
	ZOQUIAPAN	\$ 37,351.21	
	<b>TOPE DISTRITO 4</b>		<b>\$ 824,531.09</b>



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>5</b>	<b>LIBRES</b>		
	CUYOACO	\$	50,375.73
	CHICHQUILA	\$	53,311.17
	CHILCHOTLA	\$	54,420.84
	GUADALUPE VICTORIA	\$	55,403.39
	LAFRAGUA	\$	40,724.63
	LIBRES	\$	74,446.41
	OCOTEPEC	\$	39,749.75
	QUIMIXTLÁN	\$	52,977.80
	TEPEYAHUALCO	\$	49,623.19
	TLACHICHUCA	\$	66,168.79
	XIUTETELCO	\$	78,097.61
	<b>TOPE DISTRITO 5</b>		<b>\$ 615,299.30</b>
<b>6</b>	<b>TEZIUTLÁN</b>		
	ACATENO	\$	42,218.88
	ATEMPAN	\$	67,297.73
	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$	40,983.55
	CHIGNAUTLA	\$	70,715.20
	HUEYTAMALCO	\$	57,332.58
	TENAMPULCO	\$	39,829.36
	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$	55,343.40
	TEZIUTLÁN	\$	153,431.33
	<b>TOPE DISTRITO 6</b>		<b>\$ 527,152.03</b>
<b>7</b>	<b>SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA</b>		
	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$	51,372.29
	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$	208,238.70
	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$	72,409.83
	SAN SALVADOR EL VERDE	\$	78,376.61
	TLAHUAPAN	\$	77,538.29
	<b>TOPE DISTRITO 7</b>		<b>\$ 487,935.72</b>



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>8</b>	<b>HUEJOTZINGO</b>		
	CALPAN	\$	55,373.29
	CORONANGO	\$	107,826.63
	CHIAUTZINGO	\$	60,625.09
	DOMINGO ARENAS	\$	50,260.87
	HUEJOTZINGO	\$	128,928.85
	JUAN C. BONILLA	\$	75,264.38
	SAN MIGUEL XOXTLA	\$	67,935.30
	TLALTENANGO	\$	53,781.90
	<b>TOPE DISTRITO 8</b>		\$ <b>599,996.31</b>
<b>9</b>	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		
	CUAUTLANCINGO	\$	160,144.20
	PUEBLA	\$	145,720.64
	<b>TOPE DISTRITO 9</b>		\$ <b>305,864.84</b>
<b>10</b>	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 286,537.25
<b>11</b>	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 246,416.58
<b>12</b>	<b>AMOZOC DE MOTA</b>		
	ACAJETE	\$	105,336.84
	AMOZOC	\$	151,116.31
	PUEBLA	\$	1,978.41
	CUAUTINCHÁN	\$	44,559.71
	TECALI DE HERRERA	\$	65,877.41
	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$	68,698.71
	<b>TOPE DISTRITO 12</b>		\$ <b>437,567.40</b>
<b>13</b>	<b>TEPEACA</b>		
	ACATZINGO	\$	98,235.56
	ATOYATEMPAN	\$	47,949.66
	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$	51,720.34
	HUITZILTEPEC	\$	48,354.35



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 69,513.30	
	MIXTLA	\$ 47,334.39	
	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 57,631.16	
	TEPEACA	\$ 126,308.75	
	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 48,589.05	
	TLANEPANTLA	\$ 45,902.79	
	TOCHTEPEC	\$ 60,339.12	
	<b>TOPE DISTRITO 13</b>		<b>\$ 701,878.47</b>
<b>14</b>	<b>CIUDAD SERDÁN</b>		
	ALJOJUCA	\$ 43,544.91	
	ATZITZINTLA	\$ 41,445.99	
	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 92,557.33	
	ESPERANZA	\$ 59,336.16	
	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 60,359.73	
	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 37,749.25	
	NOPALUCAN	\$ 65,597.37	
	ORIENTAL	\$ 62,324.11	
	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 70,660.52	
	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 46,201.13	
	SAN JUAN ATENCO	\$ 36,657.93	
	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 44,960.33	
	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 71,903.90	
	SOLTEPEC	\$ 51,216.17	
	<b>TOPE DISTRITO 14</b>		<b>\$ 784,514.82</b>
<b>15</b>	<b>TECAMACHALCO</b>		
	CAÑADA MORELOS	\$ 53,435.09	
	PALMAR DE BRAVO	\$ 82,463.88	
	QUECHOLAC	\$ 89,961.19	
	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 64,651.28	
	TECAMACHALCO	\$ 123,917.93	
	YEHUALTEPEC	\$ 63,916.33	
	<b>TOPE DISTRITO 15</b>		<b>\$ 478,345.70</b>



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
16	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 281,285.35
17	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 327,014.71
18	<b>CHOLULA DE RIVADAVIA</b>		
	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 188,699.99	
	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 198,270.97	
	<b>TOPE DISTRITO 18</b>		<b>\$ 386,970.95</b>
19	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 251,873.63
20	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 243,107.38
21	<b>ATLIXCO</b>		
	ATLIXCO	\$ 195,780.66	
	NEALTICAN	\$ 57,842.63	
	OCOYUCAN	\$ 79,815.69	
	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 62,790.72	
	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 42,680.55	
	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 49,343.14	
	TIANGUISMANALCO	\$ 50,425.24	
	<b>TOPE DISTRITO 21</b>		<b>\$ 538,678.63</b>
22	<b>IZÚCAR DE MATAMOROS</b>		
	ACTEOPAN	\$ 33,803.12	
	ATZALA	\$ 38,336.90	
	ATZITZIHUACAN	\$ 46,924.76	
	COHUECAN	\$ 39,615.78	
	CHIETLA	\$ 84,301.55	
	EPATLÁN	\$ 41,622.98	
	HUAQUECHULA	\$ 63,659.42	
	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 125,326.66	
	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 47,813.90	





**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	TEPEMAXALCO	\$ 27,918.33	
	TEPEOJUMA	\$ 46,194.69	
	TEPEXCO	\$ 41,893.29	
	TILAPA	\$ 51,983.08	
	TLAPANALA	\$ 45,831.38	
	TOCHIMILCO	\$ 49,633.50	
	<b>TOPE DISTRITO 22</b>		<b>\$ 784,859.34</b>
<b>23</b>	<b>ACATLÁN DE OSORIO</b>		
	ACATLÁN	\$ 83,157.42	
	AHUATLÁN	\$ 30,039.92	
	AHUEHUETITLA	\$ 35,239.67	
	ALBINO ZERTUCHE	\$ 34,687.05	
	AXUTLA	\$ 38,268.63	
	COATZINGO	\$ 35,793.58	
	COHETZALA	\$ 34,421.69	
	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 30,650.50	
	CHIAUTLA	\$ 65,830.21	
	CHIGMECATITLÁN	\$ 36,437.91	
	CHILA	\$ 38,180.52	
	CHILA DE LA SAL	\$ 34,424.27	
	CHINANTLA	\$ 36,015.14	
	GUADALUPE	\$ 35,916.73	
	HUATLATLAUCA	\$ 39,610.37	
	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 46,989.48	
	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 37,310.76	
	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 30,799.93	
	JOLALPAN	\$ 45,410.98	
	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 35,527.18	
	PETLALCINGO	\$ 38,142.66	
	PIAXTLA	\$ 38,145.74	
	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 23,999.25	
	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 35,055.21	
	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 33,899.99	
	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 43,731.17	



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Tope de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Tope de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	SAN MIGUEL IXITLAN	\$	31,467.70
	SAN PABLO ANICANO	\$	32,657.70
	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$	36,637.32
	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$	33,773.75
	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$	37,044.12
	TECOMATLÁN	\$	41,135.80
	TEHUITZINGO	\$	48,130.53
	TEOPANTLÁN	\$	31,120.68
	TEOTLALCO	\$	36,250.87
	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$	56,945.62
	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$	32,098.90
	TULCINGO	\$	45,050.55
	TZICATLACOYAN	\$	37,596.73
	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$	34,729.56
	XICOTLÁN	\$	34,316.06
	XOCHILTEPEC	\$	30,087.58
	ZACAPALA	\$	37,193.80
	<b>TOPE DISTRITO 23</b>		<b>\$ 1,653,923.21</b>
<b>24</b>	<b>TEHUACÁN</b>		
	ATEXCAL	\$	30,595.11
	CALTEPEC	\$	27,470.83
	COYOTEPEC	\$	35,573.30
	IXCAQUIXTLA	\$	51,515.53
	JUAN N. MÉNDEZ	\$	36,220.99
	MOLCAXAC	\$	39,258.71
	TEHUACAN NORTE	\$	136,738.05
	TEPANCO DE LÓPEZ	\$	60,378.80
	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$	89,486.89
	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$	39,502.22
	ZAPOTITLÁN	\$	41,816.98
	<b>TOPE DISTRITO 24</b>		<b>\$ 588,557.40</b>

*(Handwritten signature and initials)*



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>25</b>	<b>TEHUACÁN</b>		
	CHAPULCO	\$ 44,382.26	
	NICOLÁS BRAVO	\$ 41,093.29	
	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 74,872.53	
	TEHUACÁN SUR	\$ 218,149.18	
	<b>TOPE DISTRITO 25</b>		<b>\$ 378,497.26</b>
<b>26</b>	<b>AJALPAN</b>		
	AJALPAN	\$ 97,633.49	
	ALTEPEXI	\$ 72,712.85	
	COXCATLÁN	\$ 57,134.98	
	COYOMEAPAN	\$ 33,502.99	
	ELOXOCHITLÁN	\$ 42,914.23	
	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 38,047.84	
	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 57,025.43	
	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 48,214.26	
	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 32,096.33	
	VICENTE GUERRERO	\$ 53,936.96	
	ZINACATEPEC	\$ 61,806.33	
	ZOQUITLÁN	\$ 42,257.80	
	<b>TOPE DISTRITO 26</b>		<b>\$ 637,283.48</b>
	<b>IMPORTE TOTAL DE TOPES DIPUTACIONES</b>		<b>\$ 14,321,110.00</b>

*A*

*X*

*Q*

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior <sup>1</sup>	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
1	12	ACAJETE	\$ 105,336.84	\$ 2,106.74
2	6	ACATENO	\$ 42,218.88	\$ 844.38
3	23	ACATLÁN	\$ 83,157.42	\$ 1,663.15
4	13	ACATZINGO	\$ 98,235.56	\$ 1,964.71
5	22	ACTEOPAN	\$ 33,803.12	\$ 676.06
6	3	AHUACATLÁN	\$ 45,057.72	\$ 901.15
7	23	AHUATLÁN	\$ 30,039.92	\$ 600.80
8	2	AHUAZOTEPEC	\$ 53,273.81	\$ 1,065.48
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 35,239.67	\$ 704.79
10	26	AJALPAN	\$ 97,633.49	\$ 1,952.67
11	23	ALBINO ZERTUCHE	\$ 34,687.05	\$ 693.74
12	14	ALJOJUCA	\$ 43,544.91	\$ 870.90
13	26	ALTEPEXI	\$ 72,712.85	\$ 1,454.26
14	3	AMIXTLAN	\$ 39,772.94	\$ 795.46
15	12	AMOZOC	\$ 151,116.31	\$ 3,022.33
16	3	AQUIXTLA	\$ 40,953.92	\$ 819.08
17	6	ATEMPAN	\$ 67,297.73	\$ 1,345.95
18	24	ATEXCAL	\$ 30,595.11	\$ 611.90
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 39,466.61	\$ 789.33
20	21	ATLIXCO	\$ 195,780.66	\$ 3,915.61
21	13	ATOYATEMPAN	\$ 47,949.66	\$ 958.99
22	22	ATZALA	\$ 38,336.90	\$ 766.74
23	22	ATZITZIHUACAN	\$ 46,924.76	\$ 938.50
24	14	ATZITZINTLA	\$ 41,445.99	\$ 828.92
25	23	AXUTLA	\$ 38,268.63	\$ 765.37
26	6	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 40,983.55	\$ 819.67
27	8	CALPAN	\$ 55,373.29	\$ 1,107.47
28	24	CALTEPEC	\$ 27,470.83	\$ 549.42
29	3	CAMOCUAUTLA	\$ 33,546.78	\$ 670.94
30	15	CAÑADA MORELOS	\$ 53,435.09	\$ 1,068.70
31	4	CAXHUACAN	\$ 40,695.51	\$ 813.91
32	3	COATEPEC	\$ 33,793.07	\$ 675.86
33	23	COATZINGO	\$ 35,793.58	\$ 715.87
34	23	COHETZALA	\$ 34,421.69	\$ 688.43
35	22	COHUECAN	\$ 39,615.78	\$ 792.32
36	8	CORONANGO	\$ 107,826.63	\$ 2,156.53
37	26	COXCATLÁN	\$ 57,134.98	\$ 1,142.70
38	26	COYOMEAPAN	\$ 33,502.99	\$ 670.06
39	24	COYOTEPEC	\$ 35,573.30	\$ 711.47
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 51,720.34	\$ 1,034.41
41	3	CUAUTEMPAN	\$ 40,265.79	\$ 805.32
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 44,559.71	\$ 891.19
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 160,144.20	\$ 3,202.88
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 30,650.50	\$ 613.01

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Mlahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior <sup>1</sup>	Limite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
45	4	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 83,222.91	\$ 1,664.46
46	5	CUYOACO	\$ 50,375.73	\$ 1,007.51
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 92,557.33	\$ 1,851.15
48	25	CHAPULCO	\$ 44,382.26	\$ 887.65
49	23	CHIAUTLA	\$ 65,830.21	\$ 1,316.60
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 60,625.09	\$ 1,212.50
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 39,578.44	\$ 791.57
52	5	CHICHQUILA	\$ 53,311.17	\$ 1,066.22
53	22	CHIETLA	\$ 84,301.55	\$ 1,686.03
54	23	CHIGMECATITLÁN	\$ 36,437.91	\$ 728.76
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 97,550.79	\$ 1,951.02
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 70,715.20	\$ 1,414.30
57	23	CHILA	\$ 38,180.52	\$ 763.61
58	23	CHILA DE LA SAL	\$ 34,424.27	\$ 688.49
59	5	CHILCHOTLA	\$ 54,420.84	\$ 1,088.42
60	23	CHINANTLA	\$ 36,015.14	\$ 720.30
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 50,260.87	\$ 1,005.22
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 42,914.23	\$ 858.28
63	22	EPATLÁN	\$ 41,622.98	\$ 832.46
64	14	ESPERANZA	\$ 59,336.16	\$ 1,186.72
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 47,527.11	\$ 950.54
66	14	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 60,359.73	\$ 1,207.19
67	23	GUADALUPE	\$ 35,916.73	\$ 718.33
68	5	GUADALUPE VICTORIA	\$ 55,403.39	\$ 1,108.07
69	3	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 21,776.17	\$ 435.52
70	1	HONEY	\$ 37,791.25	\$ 755.82
71	22	HUAQUECHULA	\$ 63,659.42	\$ 1,273.19
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 39,610.37	\$ 792.21
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 149,273.94	\$ 2,985.48
74	4	HUEHUETLA	\$ 44,258.81	\$ 885.18
75	23	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 46,989.48	\$ 939.79
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 37,310.76	\$ 746.22
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 128,928.85	\$ 2,578.58
78	4	HUEYAPAN	\$ 48,678.25	\$ 973.56
79	6	HUEYTAMALCO	\$ 57,332.58	\$ 1,146.65
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 36,610.01	\$ 732.20
81	3	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 42,062.51	\$ 841.25
82	13	HUITZILTEPEC	\$ 48,354.35	\$ 967.09
83	23	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 30,799.93	\$ 616.00
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 51,515.53	\$ 1,030.31
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 54,727.89	\$ 1,094.56
86	4	IXTEPEC	\$ 39,857.70	\$ 797.15
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 125,326.66	\$ 2,506.53
88	1	JALPAN	\$ 45,226.72	\$ 904.53

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapán, Teotlalco y San José Miahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quintos, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024
89	23	JOLALPAN	\$ 45,410.98	\$ 908.22
90	4	JONOTLA	\$ 39,570.70	\$ 791.41
91	1	JOPALA	\$ 41,240.67	\$ 824.81
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 75,264.38	\$ 1,505.29
93	2	JUAN GALINDO	\$ 61,235.92	\$ 1,224.72
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 36,220.99	\$ 724.42
95	5	LAFRAGUA	\$ 40,724.63	\$ 814.49
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 35,527.18	\$ 710.54
97	5	LIBRES	\$ 74,446.41	\$ 1,488.93
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 69,513.30	\$ 1,390.27
99	14	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 37,749.25	\$ 754.98
100	13	MIXTLA	\$ 47,334.39	\$ 946.69
101	24	MOLCAXAC	\$ 39,258.71	\$ 785.17
102	1	NAUPAN	\$ 43,938.83	\$ 878.78
103	4	NAUZONTLA	\$ 38,317.32	\$ 766.35
104	21	NEALTICAN	\$ 57,842.63	\$ 1,156.85
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 41,093.29	\$ 821.87
106	14	NOPALUCAN	\$ 65,597.37	\$ 1,311.95
107	5	OCOTEPEC	\$ 39,749.75	\$ 795.00
108	21	OCOYUCAN	\$ 79,815.69	\$ 1,596.31
109	4	OLINTLA	\$ 35,784.82	\$ 715.70
110	14	ORIENTAL	\$ 62,324.11	\$ 1,246.48
111	1	PAHUATLÁN	\$ 55,967.86	\$ 1,119.36
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 82,463.88	\$ 1,649.28
113	1	PANTEPEC	\$ 51,813.05	\$ 1,036.26
114	23	PETLALCINGO	\$ 38,142.66	\$ 762.85
115	23	PIAXTLA	\$ 38,145.74	\$ 762.91
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	\$ 1,783,933.95	\$ 35,678.68
117	15	QUECHOLAC	\$ 89,961.19	\$ 1,799.22
118	5	QUIMIXTLÁN	\$ 52,977.80	\$ 1,059.56
119	14	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 70,660.52	\$ 1,413.21
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 188,699.99	\$ 3,774.00
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 38,047.84	\$ 760.96
122	23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 23,999.25	\$ 479.99
123	7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 51,372.29	\$ 1,027.45
124	3	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 16,681.26	\$ 333.63
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 57,025.43	\$ 1,140.51
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 62,790.72	\$ 1,255.81
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 42,680.55	\$ 853.61
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 35,055.21	\$ 701.10
129	14	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 46,201.13	\$ 924.02
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 25,288.38	\$ 505.77
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 36,657.93	\$ 733.16
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 33,899.99	\$ 678.00

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior <sup>1</sup>	Limite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 208,238.70	\$ 4,164.77
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 43,731.17	\$ 874.62
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 72,409.83	\$ 1,448.20
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 31,467.70	\$ 629.35
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 67,935.30	\$ 1,358.71
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 44,960.33	\$ 899.21
139	22	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 47,813.90	\$ 956.28
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 32,657.70	\$ 653.15
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 198,270.97	\$ 3,965.42
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 36,637.32	\$ 732.75
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 71,903.90	\$ 1,438.08
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 78,376.61	\$ 1,567.53
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 64,651.28	\$ 1,293.03
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 32,096.33	\$ 641.93
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 33,773.75	\$ 675.48
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 37,044.12	\$ 740.88
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 49,343.14	\$ 986.86
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 74,872.53	\$ 1,497.45
151	13	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 57,631.16	\$ 1,152.62
152	14	SOLTEPEC	\$ 51,216.17	\$ 1,024.32
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 65,877.41	\$ 1,317.55
154	15	TECAMACHALCO	\$ 123,917.93	\$ 2,478.36
155	23	TECOMATLÁN	\$ 41,135.80	\$ 822.72
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 354,887.23	\$ 7,097.74
157	23	TEHUITZINGO	\$ 48,130.53	\$ 962.61
158	6	TENAMPULCO	\$ 39,829.36	\$ 796.59
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 31,120.68	\$ 622.41
160	23	TEOTLALCO	\$ 19,013.58	\$ 380.27
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 60,378.80	\$ 1,207.58
162	3	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 34,837.51	\$ 696.75
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 68,698.71	\$ 1,373.97
164	13	TEPEACA	\$ 126,308.75	\$ 2,526.17
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 27,918.33	\$ 558.37
166	22	TEPEOJUMA	\$ 46,194.69	\$ 923.89
167	3	TEPETZINTLA	\$ 36,417.56	\$ 728.35
168	22	TEPEXCO	\$ 41,893.29	\$ 837.87
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 56,945.62	\$ 1,138.91
170	5	TEPEYAHUALCO	\$ 49,623.19	\$ 992.46
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 48,589.05	\$ 971.78
172	3	TETELA DE OCAMPO	\$ 60,835.58	\$ 1,216.71
173	6	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 55,343.40	\$ 1,106.87
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 153,431.33	\$ 3,068.63
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 50,425.24	\$ 1,008.50
176	22	TILAPA	\$ 51,983.08	\$ 1,039.66

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quinqués, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior <sup>1</sup>	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 89,486.89	\$ 1,789.74
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 40,436.35	\$ 808.73
179	5	TLACHICHUCA	\$ 66,168.79	\$ 1,323.38
180	7	TLAHUAPAN	\$ 40,668.83	\$ 813.38
181	8	TLALTENANGO	\$ 53,781.90	\$ 1,075.64
182	13	TLANEPANTLA	\$ 45,902.79	\$ 918.06
183	2	TLAOLA	\$ 50,358.47	\$ 1,007.17
184	1	TLAPACOYA	\$ 37,427.99	\$ 748.56
185	22	TLAPANALA	\$ 45,831.38	\$ 916.63
186	4	TLATLAUQUITEPEC	\$ 92,743.91	\$ 1,854.88
187	1	TLAXCO	\$ 25,923.50	\$ 518.47
188	22	TOCHIMILCO	\$ 49,633.50	\$ 992.67
189	13	TOCHTEPEC	\$ 60,339.12	\$ 1,206.78
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 32,098.90	\$ 641.98
191	23	TULCINGO	\$ 45,050.55	\$ 901.01
192	4	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 40,916.82	\$ 818.34
193	23	TZICATLACOYAN	\$ 37,596.73	\$ 751.93
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 66,722.39	\$ 1,334.45
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 53,936.96	\$ 1,078.74
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 34,729.56	\$ 694.59
197	1	XICOTEPEC	\$ 125,185.22	\$ 2,503.70
198	23	XICOTLÁN	\$ 34,316.06	\$ 686.32
199	5	XIUTETELCO	\$ 78,097.61	\$ 1,561.95
200	3	XOCHIAPULCO	\$ 36,512.37	\$ 730.25
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 30,087.58	\$ 601.75
202	3	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 46,475.20	\$ 929.50
203	24	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 39,502.22	\$ 790.04
204	4	YAONAHUAC	\$ 46,491.17	\$ 929.82
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 63,916.33	\$ 1,278.33
206	23	ZACAPALA	\$ 37,193.80	\$ 743.88
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 92,790.28	\$ 1,855.81
208	2	ZACATLÁN	\$ 120,122.07	\$ 2,402.44
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 41,816.98	\$ 836.34
210	3	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 43,171.34	\$ 863.43
211	4	ZARAGOZA	\$ 67,775.06	\$ 1,355.50
212	3	ZAUTLA	\$ 52,075.83	\$ 1,041.52
213	1	ZIHUATEUTLA	\$ 41,904.06	\$ 838.08
214	26	ZINACATEPEC	\$ 61,806.33	\$ 1,236.13
215	3	ZONGOZOTLA	\$ 41,557.28	\$ 831.15
216	4	ZOQUIAPAN	\$ 37,351.21	\$ 747.02
217	26	ZOQUILÁN	\$ 42,257.80	\$ 845.16
<b>TOTAL MUNICIPIOS</b>			<b>\$ 14,244,077.37</b>	<b>\$ 284,881.57</b>

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, Identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quincuagesimo, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

Distrito	Municipio cabecera	Redistribución del Tope de Gasto de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022. <sup>1</sup>	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. <sup>2</sup>
1	XICOTEPEC DE JUAREZ	\$ 661,104.98	\$ 9,916.57
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	\$ 473,842.65	\$ 7,107.64
3	CHIGNAHUAPAN	\$ 818,071.51	\$ 12,271.07
4	ZACAPOAXTLA	\$ 824,531.09	\$ 12,367.97
5	LIBRES	\$ 615,299.30	\$ 9,229.49
6	TEZIUTLÁN	\$ 527,152.03	\$ 7,907.28
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	\$ 487,935.72	\$ 7,319.04
8	HUEJOTZINGO	\$ 599,996.31	\$ 8,999.94
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 305,864.84	\$ 4,587.97
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 286,537.25	\$ 4,298.06
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 246,416.58	\$ 3,696.25
12	AMOZOC DE MOTA	\$ 437,567.40	\$ 6,563.51
13	TEPEACA	\$ 701,878.47	\$ 10,528.18
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 784,514.82	\$ 11,767.72
15	TECAMACHALCO	\$ 478,345.70	\$ 7,175.19
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 281,285.35	\$ 4,219.28
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 327,014.71	\$ 4,905.22
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	\$ 386,970.95	\$ 5,804.56
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 251,873.63	\$ 3,778.10
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 243,107.38	\$ 3,646.61
21	ATLIXCO	\$ 538,678.63	\$ 8,080.18
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 784,859.34	\$ 11,772.89
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 1,653,923.21	\$ 24,808.85
24	TEHUACÁN	\$ 588,557.40	\$ 8,828.36
25	TEHUACÁN	\$ 378,497.26	\$ 5,677.46
26	AJALPAN	\$ 637,283.49	\$ 9,559.25
	<b>TOTAL DIPUTACIONES</b>	<b>\$ 14,321,110.00</b>	<b>\$ 214,816.65</b>

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021, redistribuidos conforme a la definición de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada en Sesión Extraordinaria del 30 de junio de 2022 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CGS98/2022, y parateando las cantidades de los municipios de Puebla y Tehuacán en los Distritos 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 24 y 25 respectivamente, conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla, con corte al 31 de agosto de 2022.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quincuagésimo, Apartado D, fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado(a) aprobado en la elección inmediata anterior.



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**



Elección	Tope de Gasto de campaña para la elección de Gubernatura del Estado aprobado en la elección inmediata anterior <sup>1</sup>	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
GUBERNATURA	\$ 42,963,330.00	\$ 85,926.66

<sup>1</sup> Cantidad aprobada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019, en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el importe determinado equivale al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gubernatura del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.

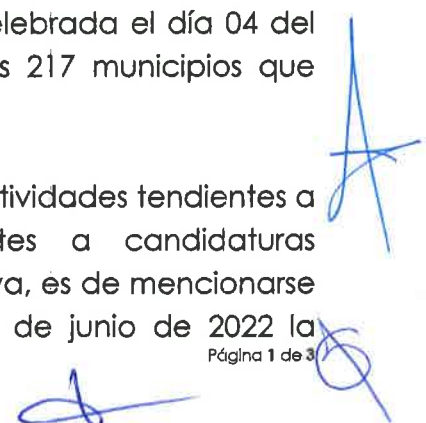
## **PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

El artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

De igual forma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó con el Acuerdo INE/CG398/2022 de fecha 30 de junio de 2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Organismo Nacional.

Bajo este contexto, para determinar el tope a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las personas aspirantes a candidaturas independientes a Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el procedimiento consiste en calcular el 10% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con la clave CG/AC-038/2021 en Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021, para los 214 municipios que integran la Entidad, distintos a Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, municipios participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en cuyo caso, el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General por el que determinó el respectivo Tope a los Gastos de Campaña, identificado con el No. CG/AC-025/2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año, determinándose así el tope aplicable a los 217 municipios que conforman el Estado.

Ahora bien, por cuanto hace al tope a los gastos de las actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, es de mencionarse que conforme a lo antes expuesto, fue aprobada en el mes de junio de 2022 la

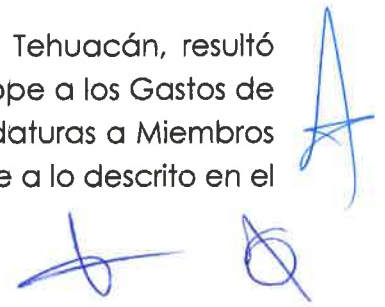


demarcación territorial y las cabeceras de los 26 Distritos Electorales uninominales del Estado, conforme a la que Zacatlán y Tlatlauquitepec dejaron de ser cabeceras, el municipio de Puebla se divide en 7 Distritos, Tehuacán se divide en 2 y se establecen a Chignahuapan y Libres como cabeceras de distrito, aunado a que 17 Distritos se conforman por municipios distintos a los que los integraban.

En este tenor y considerando que los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, son la base para el cálculo que nos ocupa; que la redistribución antes señalada implica que los Distritos difieren en cuanto a su integración (municipios) y densidad de población, parámetros considerados en el año 2021 para la respectiva determinación; así como el que en su momento, los Topes a los Gastos de Campaña de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa se determinaron sumando el tope que correspondió a cada uno de los municipios que lo integraban, se estima necesario redistribuir los topes aprobados con el Acuerdo CG/AC-038/2021 antes señalado, conforme a la integración actual de los 26 Distritos que conforman la Entidad, como se detalla en el **Apéndice 1**.

Mención aparte se merecen los Distritos 9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, partiendo del antecedente de que en el año 2021 el tope a los gastos de las candidaturas a Diputaciones se determinó prorrateando la cantidad aprobada para Miembros del Ayuntamiento del municipio de Puebla, (\$1'783,933.95) entre los 7 Distritos Electorales que lo integran y una parte para el Distrito 12 de Amozoc, resultando necesario dividir la misma cantidad entre dichos Distritos conforme al padrón electoral con corte al 31 de agosto de 2023, al integrarse por secciones distintas, para lo que siendo homogéneos con las bases y criterios utilizados en la determinación de los topes en comento, se utilizó la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente al "Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla", desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio, Sección, Localidad y Manzana, con corte al 31 de agosto del año en curso.

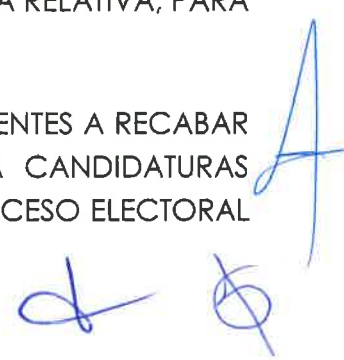
Por cuanto hace a los Distritos 24 y 25 con cabeceras en Tehuacán, resultó necesario redistribuir los municipios que los integran y prorratear el Tope a los Gastos de Campaña aprobado en 2021 para las personas aspirantes a candidaturas a Miembros de Ayuntamiento del municipio, en dos Distritos Electorales, conforme a lo descrito en el párrafo anterior.



En lo que corresponde al Tope a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, se tomó en consideración la cantidad aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG50/2019, con el que determinó el Tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019.

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

- ❖ DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024;
- ❖ DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; y
- ❖ DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.





**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>1</b>	<b>XICOTEPEC DE JUÁREZ</b>		
	FRANCISCO Z. MENA	\$	47,527.11
	HONEY	\$	37,791.25
	JALPAN	\$	45,226.72
	JOPALA	\$	41,240.67
	NAUPAN	\$	43,938.83
	PAHUATLÁN	\$	55,967.86
	PANTEPEC	\$	51,813.05
	TLACUILOTEPEC	\$	40,436.35
	TLAPACOYA	\$	37,427.99
	TLAXCO	\$	25,923.50
	VENUSTIANO CARRANZA	\$	66,722.39
	XICOTEPEC	\$	125,185.22
	ZIHUATEUTLA	\$	41,904.06
	<b>TOPE DISTRITO 1</b>		<b>\$ 661,104.98</b>
<b>2</b>	<b>HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO</b>		
	AHUAZOTEPEC	\$	53,273.81
	CHICONCUAUTLA	\$	39,578.44
	HUAUCHINANGO	\$	149,273.94
	JUAN GALINDO	\$	61,235.92
	TLAOLA	\$	50,358.47
	ZACATLÁN	\$	120,122.07
	<b>TOPE DISTRITO 2</b>		<b>\$ 473,842.65</b>
<b>3</b>	<b>CHIGNAHUAPAN</b>		
	AHUACATLÁN	\$	45,057.72
	AMIXTLAN	\$	39,772.94
	AQUIXTLA	\$	40,953.92
	CAMOCUAUTLA	\$	33,546.78
	COATEPEC	\$	33,793.07
	CUAUTEMPAN	\$	40,265.79
	CHIGNAHUAPAN	\$	97,550.79



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 21,776.17	
	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 42,062.51	
	IXTACAMAXTILÁN	\$ 54,727.89	
	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 16,681.26	
	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 34,837.51	
	TEPETZINTLA	\$ 36,417.56	
	TETELA DE OCAMPO	\$ 60,835.58	
	XOCHIAPULCO	\$ 36,512.37	
	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 46,475.20	
	ZAPOTILÁN DE MÉNDEZ	\$ 43,171.34	
	ZAUTLA	\$ 52,075.83	
	ZONGOZOTLA	\$ 41,557.28	
	<b>TOPE DISTRITO 3</b>		<b>\$ 818,071.51</b>
<b>4</b>	<b>ZACAPOAXTLA</b>		
	ATLEQUIZAYÁN	\$ 39,466.61	
	CAXHUACAN	\$ 40,695.51	
	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 83,222.91	
	HUEHUETLA	\$ 44,258.81	
	HUEYAPAN	\$ 48,678.25	
	HUEYTLALPAN	\$ 36,610.01	
	IXTEPEC	\$ 39,857.70	
	JONOTLA	\$ 39,570.70	
	NAUZONTLA	\$ 38,317.32	
	OLINTLA	\$ 35,784.82	
	TLATLAUQUITEPEC	\$ 92,743.91	
	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 40,916.82	
	YAONAHUAC	\$ 46,491.17	
	ZACAPOAXTLA	\$ 92,790.28	
	ZARAGOZA	\$ 67,775.06	
	ZOQUIAPAN	\$ 37,351.21	
	<b>TOPE DISTRITO 4</b>		<b>\$ 824,531.09</b>

*(Handwritten signature and initials)*



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>5</b>	<b>LIBRES</b>		
	CUYOACO	\$	50,375.73
	CHICHQUILA	\$	53,311.17
	CHILCHOTLA	\$	54,420.84
	GUADALUPE VICTORIA	\$	55,403.39
	LAFRAGUA	\$	40,724.63
	LIBRES	\$	74,446.41
	OCOTEPEC	\$	39,749.75
	QUIMIXTLÁN	\$	52,977.80
	TEPEYAHUALCO	\$	49,623.19
	TLACHICHUCA	\$	66,168.79
	XIUTETELCO	\$	78,097.61
	<b>TOPE DISTRITO 5</b>		<b>\$ 615,299.30</b>
<b>6</b>	<b>TEZIUTLÁN</b>		
	ACATENO	\$	42,218.88
	ATEMPAN	\$	67,297.73
	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$	40,983.55
	CHIGNAUTLA	\$	70,715.20
	HUEYTAMALCO	\$	57,332.58
	TENAMPULCO	\$	39,829.36
	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$	55,343.40
	TEZIUTLÁN	\$	153,431.33
	<b>TOPE DISTRITO 6</b>		<b>\$ 527,152.03</b>
<b>7</b>	<b>SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA</b>		
	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$	51,372.29
	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$	208,238.70
	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$	72,409.83
	SAN SALVADOR EL VERDE	\$	78,376.61
	TLAHUAPAN	\$	77,538.29
	<b>TOPE DISTRITO 7</b>		<b>\$ 487,935.72</b>





**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>8</b>	<b>HUEJOTZINGO</b>		
	CALPAN	\$ 55,373.29	
	CORONANGO	\$ 107,826.63	
	CHIAUTZINGO	\$ 60,625.09	
	DOMINGO ARENAS	\$ 50,260.87	
	HUEJOTZINGO	\$ 128,928.85	
	JUAN C. BONILLA	\$ 75,264.38	
	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 67,935.30	
TLALTENANGO	\$ 53,781.90		
	<b>TOPE DISTRITO 8</b>		<b>\$ 599,996.31</b>
<b>9</b>	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		
	CUAUTLANCINGO	\$ 160,144.20	
	PUEBLA	\$ 145,720.64	
	<b>TOPE DISTRITO 9</b>		<b>\$ 305,864.84</b>
<b>10</b>	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 286,537.25</b>
<b>11</b>	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 246,416.58</b>
<b>12</b>	<b>AMOZOC DE MOTA</b>		
	ACAJETE	\$ 105,336.84	
	AMOZOC	\$ 151,116.31	
	PUEBLA	\$ 1,978.41	
	CUAUTINCHÁN	\$ 44,559.71	
	TECALI DE HERRERA	\$ 65,877.41	
	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 68,698.71	
	<b>TOPE DISTRITO 12</b>		<b>\$ 437,567.40</b>
<b>13</b>	<b>TEPEACA</b>		
	ACATZINGO	\$ 98,235.56	
	ATOYATEMPAN	\$ 47,949.66	
	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 51,720.34	
	HUITZILTEPEC	\$ 48,354.35	

*(Handwritten signature and initials)*



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 69,513.30	
	MIXTLA	\$ 47,334.39	
	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 57,631.16	
	TEPEACA	\$ 126,308.75	
	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 48,589.05	
	TLANEPANTLA	\$ 45,902.79	
	TOCHTEPEC	\$ 60,339.12	
	<b>TOPE DISTRITO 13</b>		<b>\$ 701,878.47</b>
<b>14</b>	<b>CIUDAD SERDÁN</b>		
	ALJOJUCA	\$ 43,544.91	
	ATZITZINTLA	\$ 41,445.99	
	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 92,557.33	
	ESPERANZA	\$ 59,336.16	
	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 60,359.73	
	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 37,749.25	
	NOPALUCAN	\$ 65,597.37	
	ORIENTAL	\$ 62,324.11	
	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 70,660.52	
	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 46,201.13	
	SAN JUAN ATENCO	\$ 36,657.93	
	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 44,960.33	
	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 71,903.90	
	SOLTEPEC	\$ 51,216.17	
	<b>TOPE DISTRITO 14</b>		<b>\$ 784,514.82</b>
<b>15</b>	<b>TECAMACHALCO</b>		
	CAÑADA MORELOS	\$ 53,435.09	
	PALMAR DE BRAVO	\$ 82,463.88	
	QUECHOLAC	\$ 89,961.19	
	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 64,651.28	
	TECAMACHALCO	\$ 123,917.93	
	YEHUALTEPEC	\$ 63,916.33	
	<b>TOPE DISTRITO 15</b>		<b>\$ 478,345.70</b>



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
16	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 281,285.35
17	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 327,014.71
18	<b>CHOLULA DE RIVADAVIA</b>		
	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 188,699.99	
	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 198,270.97	
	<b>TOPE DISTRITO 18</b>		<b>\$ 386,970.95</b>
19	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 251,873.63
20	<b>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		\$ 243,107.38
21	<b>ATLIXCO</b>		
	ATLIXCO	\$ 195,780.66	
	NEALTICAN	\$ 57,842.63	
	OCOYUCAN	\$ 79,815.69	
	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 62,790.72	
	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 42,680.55	
	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 49,343.14	
	TIANGUISMANALCO	\$ 50,425.24	
	<b>TOPE DISTRITO 21</b>		<b>\$ 538,678.63</b>
22	<b>IZÚCAR DE MATAMOROS</b>		
	ACTEOPAN	\$ 33,803.12	
	ATZALA	\$ 38,336.90	
	ATZITZIHUACAN	\$ 46,924.76	
	COHUECAN	\$ 39,615.78	
	CHIETLA	\$ 84,301.55	
	EPATLÁN	\$ 41,622.98	
	HUAQUECHULA	\$ 63,659.42	
	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 125,326.66	
	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 47,813.90	

*[Handwritten signature and initials]*



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	TEPEMAXALCO	\$ 27,918.33	
	TEPEOJUMA	\$ 46,194.69	
	TEPEXCO	\$ 41,893.29	
	TILAPA	\$ 51,983.08	
	TLAPANALA	\$ 45,831.38	
	TOCHIMILCO	\$ 49,633.50	
	<b>TOPE DISTRITO 22</b>		<b>\$ 784,859.34</b>
<b>23</b>	<b>ACATLÁN DE OSORIO</b>		
	ACATLÁN	\$ 83,157.42	
	AHUATLÁN	\$ 30,039.92	
	AHUEHUETITLA	\$ 35,239.67	
	ALBINO ZERTUCHE	\$ 34,687.05	
	AXUTLA	\$ 38,268.63	
	COATZINGO	\$ 35,793.58	
	COHETZALA	\$ 34,421.69	
	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 30,650.50	
	CHIAUTLA	\$ 65,830.21	
	CHIGMECATITLÁN	\$ 36,437.91	
	CHILA	\$ 38,180.52	
	CHILA DE LA SAL	\$ 34,424.27	
	CHINANTLA	\$ 36,015.14	
	GUADALUPE	\$ 35,916.73	
	HUATLATLAUCA	\$ 39,610.37	
	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 46,989.48	
	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 37,310.76	
	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 30,799.93	
	JOLALPAN	\$ 45,410.98	
	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 35,527.18	
	PETLALCINGO	\$ 38,142.66	
	PIAXTLA	\$ 38,145.74	
	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 23,999.25	
	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 35,055.21	
	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 33,899.99	
	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 43,731.17	



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
	SAN MIGUEL IXITLAN	\$	31,467.70
	SAN PABLO ANICANO	\$	32,657.70
	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$	36,637.32
	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$	33,773.75
	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$	37,044.12
	TECOMATLÁN	\$	41,135.80
	TEHUITZINGO	\$	48,130.53
	TEOPANTLÁN	\$	31,120.68
	TEOTLALCO	\$	36,250.87
	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$	56,945.62
	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$	32,098.90
	TULCINGO	\$	45,050.55
	TZICATLACOYAN	\$	37,596.73
	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$	34,729.56
	XICOTLÁN	\$	34,316.06
	XOCHILTEPEC	\$	30,087.58
	ZACAPALA	\$	37,193.80
	<b>TOPE DISTRITO 23</b>	<b>\$</b>	<b>1,653,923.21</b>
<b>24</b>	<b>TEHUACÁN</b>		
	ATEXCAL	\$	30,595.11
	CALTEPEC	\$	27,470.83
	COYOTEPEC	\$	35,573.30
	IXCAQUIXTLA	\$	51,515.53
	JUAN N. MÉNDEZ	\$	36,220.99
	MOLCAXAC	\$	39,258.71
	TEHUACAN NORTE	\$	136,738.05
	TEPANCO DE LÓPEZ	\$	60,378.80
	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$	89,486.89
	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$	39,502.22
	ZAPOTITLÁN	\$	41,816.98
	<b>TOPE DISTRITO 24</b>	<b>\$</b>	<b>588,557.40</b>



**REDISTRIBUCIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Topo de Gastos de Campañas a Miembros de Ayuntamientos, aprobados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021	Redistribución del Topo de Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022
<b>25</b>	<b>TEHUACÁN</b>		
	CHAPULCO	\$ 44,382.26	
	NICOLÁS BRAVO	\$ 41,093.29	
	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 74,872.53	
	TEHUACÁN SUR	\$ 218,149.18	
	<b>TOPE DISTRITO 25</b>		\$ <b>378,497.26</b>
<b>26</b>	<b>AJALPAN</b>		
	AJALPAN	\$ 97,633.49	
	ALTEPEXI	\$ 72,712.85	
	COXCATLÁN	\$ 57,134.98	
	COYOMEAPAN	\$ 33,502.99	
	ELOXOCHITLÁN	\$ 42,914.23	
	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 38,047.84	
	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 57,025.43	
	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 48,214.26	
	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 32,096.33	
	VICENTE GUERRERO	\$ 53,936.96	
	ZINACATEPEC	\$ 61,806.33	
	ZOQUITLÁN	\$ 42,257.80	
	<b>TOPE DISTRITO 26</b>		\$ <b>637,283.48</b>
	<b>IMPORTE TOTAL DE TOPES DIPUTACIONES</b>		\$ <b>14,321,110.00</b>

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>	Topes de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata <sup>1</sup>
1	12	ACAJETE	\$ 10,533.68	\$ 105,336.84
2	6	ACATENO	\$ 4,221.89	\$ 42,218.88
3	23	ACATLÁN	\$ 8,315.74	\$ 83,157.42
4	13	ACATZINGO	\$ 9,823.56	\$ 98,235.56
5	22	ACTEOPAN	\$ 3,380.31	\$ 33,803.12
6	3	AHUACATLÁN	\$ 4,505.77	\$ 45,057.72
7	23	AHUATLÁN	\$ 3,003.99	\$ 30,039.92
8	2	AHUAZOTEPEC	\$ 5,327.38	\$ 53,273.81
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 3,523.97	\$ 35,239.67
10	26	AJALPAN	\$ 9,763.35	\$ 97,633.49
11	23	ALBINO ZERTUCHE	\$ 3,468.71	\$ 34,687.05
12	14	ALJOJUCA	\$ 4,354.49	\$ 43,544.91
13	26	ALTEPEXI	\$ 7,271.29	\$ 72,712.85
14	3	AMIXTLAN	\$ 3,977.29	\$ 39,772.94
15	12	AMOZOC	\$ 15,111.63	\$ 151,116.31
16	3	AQUIXTLA	\$ 4,095.39	\$ 40,953.92
17	6	ATEMPAN	\$ 6,729.77	\$ 67,297.73
18	24	ATEXCAL	\$ 3,059.51	\$ 30,595.11
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 3,946.66	\$ 39,466.61
20	21	ATLIXCO	\$ 19,578.07	\$ 195,780.66
21	13	ATOYATEMPAN	\$ 4,794.97	\$ 47,949.66
22	22	ATZALA	\$ 3,833.69	\$ 38,336.90
23	22	ATZITZIHUACAN	\$ 4,692.48	\$ 46,924.76
24	14	ATZITZINTLA	\$ 4,144.60	\$ 41,445.99
25	23	AXUTLA	\$ 3,826.86	\$ 38,268.63
26	6	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 4,098.35	\$ 40,983.55
27	8	CALPAN	\$ 5,537.33	\$ 55,373.29
28	24	CALTEPEC	\$ 2,747.08	\$ 27,470.83
29	3	CAMOCUAUTLA	\$ 3,354.68	\$ 33,546.78
30	15	CAÑADA MORELOS	\$ 5,343.51	\$ 53,435.09
31	4	CAXHUACAN	\$ 4,069.55	\$ 40,695.51
32	3	COATEPEC	\$ 3,379.31	\$ 33,793.07
33	23	COATZINGO	\$ 3,579.36	\$ 35,793.58
34	23	COHETZALA	\$ 3,442.17	\$ 34,421.69
35	22	COHUECAN	\$ 3,961.58	\$ 39,615.78
36	8	CORONANGO	\$ 10,782.66	\$ 107,826.63
37	26	COXCATLÁN	\$ 5,713.50	\$ 57,134.98
38	26	COYOMEAPAN	\$ 3,350.30	\$ 33,502.99
39	24	COYOTEPEC	\$ 3,557.33	\$ 35,573.30
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 5,172.03	\$ 51,720.34
41	3	CUAUTEMPAN	\$ 4,026.58	\$ 40,265.79
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 4,455.97	\$ 44,559.71
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 16,014.42	\$ 160,144.20
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 3,065.05	\$ 30,650.50

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 24 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
45	4	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 8,322.29
46	5	CUYOACO	\$ 5,037.57
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 9,255.73
48	25	CHAPULCO	\$ 4,438.23
49	23	CHIAUTLA	\$ 6,583.02
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 6,062.51
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 3,957.84
52	5	CHICHQUILA	\$ 5,331.12
53	22	CHIETLA	\$ 8,430.16
54	23	CHIGMECATITLÁN	\$ 3,643.79
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 9,755.08
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 7,071.52
57	23	CHILA	\$ 3,818.05
58	23	CHILA DE LA SAL	\$ 3,442.43
59	5	CHILCHOTLA	\$ 5,442.08
60	23	CHINANTLA	\$ 3,601.51
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 5,026.09
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 4,291.42
63	22	EPATLÁN	\$ 4,162.30
64	14	ESPERANZA	\$ 5,933.62
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 4,752.71
66	14	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 6,035.97
67	23	GUADALUPE	\$ 3,591.67
68	5	GUADALUPE VICTORIA	\$ 5,540.34
69	3	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 2,177.62
70	1	HONEY	\$ 3,779.12
71	22	HUAQUECHULA	\$ 6,365.94
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 3,961.04
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 14,927.39
74	4	HUEHUETLA	\$ 4,425.88
75	23	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 4,698.95
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 3,731.08
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 12,892.88
78	4	HUEYAPAN	\$ 4,867.82
79	6	HUEYTAMALCO	\$ 5,733.26
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 3,661.00
81	3	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 4,206.25
82	13	HUITZILTEPEC	\$ 4,835.43
83	23	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 3,079.99
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 5,151.55
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 5,472.79
86	4	IXTEPEC	\$ 3,985.77
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 12,532.67
88	1	JALPAN	\$ 4,522.67

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021. Identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapán, Teotlalco y San José Miahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano
			Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
89	23	JOLALPAN	\$ 45,410.98	\$ 4,541.10
90	4	JONOTLA	\$ 39,570.70	\$ 3,957.07
91	1	JOPALA	\$ 41,240.67	\$ 4,124.07
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 75,264.38	\$ 7,526.44
93	2	JUAN GALINDO	\$ 61,235.92	\$ 6,123.59
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 36,220.99	\$ 3,622.10
95	5	LAFRAGUA	\$ 40,724.63	\$ 4,072.46
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 35,527.18	\$ 3,552.72
97	5	LIBRES	\$ 74,446.41	\$ 7,444.64
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 69,513.30	\$ 6,951.33
99	14	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 37,749.25	\$ 3,774.92
100	13	MIXTLA	\$ 47,334.39	\$ 4,733.44
101	24	MOLCAXAC	\$ 39,258.71	\$ 3,925.87
102	1	NAUPAN	\$ 43,938.83	\$ 4,393.88
103	4	NAUZONTLA	\$ 38,317.32	\$ 3,831.73
104	21	NEALTICAN	\$ 57,842.63	\$ 5,784.26
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 41,093.29	\$ 4,109.33
106	14	NOPALUCAN	\$ 65,597.37	\$ 6,559.74
107	5	OCOTEPEC	\$ 39,749.75	\$ 3,974.98
108	21	OCOYUCAN	\$ 79,815.69	\$ 7,981.57
109	4	OLINTLA	\$ 35,784.82	\$ 3,578.48
110	14	ORIENTAL	\$ 62,324.11	\$ 6,232.41
111	1	PAHUATLÁN	\$ 55,967.86	\$ 5,596.79
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 82,463.88	\$ 8,246.39
113	1	PANTEPEC	\$ 51,813.05	\$ 5,181.31
114	23	PETLALCINGO	\$ 38,142.66	\$ 3,814.27
115	23	PIAXTLA	\$ 38,145.74	\$ 3,814.57
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	\$ 1,783,933.95	\$ 178,393.39
117	15	QUECHOLAC	\$ 89,961.19	\$ 8,996.12
118	5	QUIMIXTLÁN	\$ 52,977.80	\$ 5,297.78
119	14	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 70,660.52	\$ 7,066.05
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 188,699.99	\$ 18,870.00
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 38,047.84	\$ 3,804.78
122	23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 23,999.25	\$ 2,399.93
123	7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 51,372.29	\$ 5,137.23
124	3	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 16,681.26	\$ 1,668.13
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 57,025.43	\$ 5,702.54
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 62,790.72	\$ 6,279.07
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 42,680.55	\$ 4,268.06
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 35,055.21	\$ 3,505.52
129	14	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 46,201.13	\$ 4,620.11
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 25,288.38	\$ 2,528.84
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 36,657.93	\$ 3,665.79
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 33,899.99	\$ 3,390.00

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 208,238.70
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 43,731.17
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 72,409.83
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 31,467.70
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 67,935.30
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 44,960.33
139	22	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 47,813.90
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 32,657.70
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 198,270.97
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 36,637.32
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 71,903.90
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 78,376.61
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 64,651.28
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 32,096.33
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 33,773.75
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 37,044.12
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 49,343.14
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 74,872.53
151	13	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 57,631.16
152	14	SOLTEPEC	\$ 51,216.17
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 65,877.41
154	15	TECAMACHALCO	\$ 123,917.93
155	23	TECOMATLÁN	\$ 41,135.80
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 354,887.23
157	23	TEHUITZINGO	\$ 48,130.53
158	6	TENAMPULCO	\$ 39,829.36
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 31,120.68
160	23	TEOTLALCO	\$ 19,013.58
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 60,378.80
162	3	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 34,837.51
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 68,698.71
164	13	TEPEACA	\$ 126,308.75
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 27,918.33
166	22	TEPEOJUMA	\$ 46,194.69
167	3	TEPETZINTLA	\$ 36,417.56
168	22	TEPEXCO	\$ 41,893.29
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 56,945.62
170	5	TEPEYAHUALCO	\$ 49,623.19
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 48,589.05
172	3	TETELA DE OCAMPO	\$ 60,835.58
173	6	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 55,343.40
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 153,431.33
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 50,425.24
176	22	TILAPA	\$ 51,983.08

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Mihuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 8,948.69
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 4,043.63
179	5	TLACHICHUCA	\$ 6,616.88
180	7	TLAHUAPAN	\$ 4,066.88
181	8	TLALTENANGO	\$ 5,378.19
182	13	TLANEPANTLA	\$ 4,590.28
183	2	TLAOLA	\$ 5,035.85
184	1	TLAPACOYA	\$ 3,742.80
185	22	TLAPANALA	\$ 4,583.14
186	4	TLATLAUQUITEPEC	\$ 9,274.39
187	1	TLAXCO	\$ 2,592.35
188	22	TOCHIMILCO	\$ 4,963.35
189	13	TOCHTEPEC	\$ 6,033.91
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 3,209.89
191	23	TULCINGO	\$ 4,505.06
192	4	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 4,091.68
193	23	TZICATLACOYAN	\$ 3,759.67
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 6,672.24
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 5,393.70
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 3,472.96
197	1	XICOTEPEC	\$ 12,518.52
198	23	XICOTLÁN	\$ 3,431.61
199	5	XIUTETELCO	\$ 7,809.76
200	3	XOCHIAPULCO	\$ 3,651.24
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 3,008.76
202	3	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 4,647.52
203	24	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 3,950.22
204	4	YAONAHUAC	\$ 4,649.12
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 6,391.63
206	23	ZACAPALA	\$ 3,719.38
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 9,279.03
208	2	ZACATLÁN	\$ 12,012.21
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 4,181.70
210	3	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 4,317.13
211	4	ZARAGOZA	\$ 6,777.51
212	3	ZAUTLA	\$ 5,207.58
213	1	ZIHUATEUTLA	\$ 4,190.41
214	26	ZINACATEPEC	\$ 6,180.63
215	3	ZONGOZOTLA	\$ 4,155.73
216	4	ZOQUIAPAN	\$ 3,735.12
217	26	ZOQUILÁN	\$ 4,225.78
<b>TOTAL MUNICIPIOS</b>			<b>\$ 1,424,407.73</b>

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

Distrito	Municipio cabecera	Redistribución de los Gastos de Campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en base a la redistribución aprobada en 2022 <sup>1</sup>	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
1	XICOTEPEC DE JUAREZ	\$ 661,104.98	\$ 66,110.50
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	\$ 473,842.65	\$ 47,384.27
3	CHIGNAHUAPAN	\$ 818,071.51	\$ 81,807.15
4	ZACAPOAXTLA	\$ 824,531.09	\$ 82,453.11
5	LIBRÉS	\$ 615,299.30	\$ 61,529.93
6	TEZIUTLÁN	\$ 527,152.03	\$ 52,715.20
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	\$ 487,935.72	\$ 48,793.57
8	HUEJOTZINGO	\$ 599,996.31	\$ 59,999.63
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 305,864.84	\$ 30,586.48
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 286,537.25	\$ 28,653.73
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 246,416.58	\$ 24,641.66
12	AMOZOC DE MOTA	\$ 437,567.40	\$ 43,756.74
13	TEPEACA	\$ 701,878.47	\$ 70,187.85
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 784,514.82	\$ 78,451.48
15	TECAMACHALCO	\$ 478,345.70	\$ 47,834.57
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 281,285.35	\$ 28,128.54
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 327,014.71	\$ 32,701.47
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	\$ 386,970.95	\$ 38,697.10
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 251,873.63	\$ 25,187.36
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 243,107.38	\$ 24,310.74
21	ATLIXCO	\$ 538,678.63	\$ 53,867.86
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 784,859.34	\$ 78,485.93
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 1,653,923.21	\$ 165,392.32
24	TEHUACÁN	\$ 588,557.40	\$ 58,855.74
25	TEHUACÁN	\$ 378,497.26	\$ 37,849.73
26	AJALPAN	\$ 637,283.49	\$ 63,728.35
<b>TOTAL DIPUTACIONES</b>		<b>\$ 14,321,110.00</b>	<b>\$ 1,432,111.00</b>

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021, redistribuidos conforme a la definición de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada en Sesión Extraordinaria del 30 de junio de 2022 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CC398/2022 y prorrateando las cantidades de los municipios de Puebla y Tehuacán en los Distritos 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 24 y 25 respectivamente, conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla, con corte al 31 de agosto de 2023.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**



Elección	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata	Tope a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 <sup>2</sup>
GUBERNATURA	\$ 42,963,330.00 \$	\$ 4,296,333.00

<sup>1</sup> Cantidad aprobada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG/50/2019, en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el importe determinado equivale al 10% del establecido para la campaña inmediata anterior, según la elección de que se trate.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*